

CONSTANCIA:

Al despacho del señor Juez, la subsanación de la demanda ejecutiva Radicado 2023-00079-00, enviada al correo institucional el 01 de agosto de 2023, por el doctor FRANCISCO GUALDRON RONDON, apoderada del Banco Agrario de Colombia, informándole que la misma fue subsanada dentro del término legal el que venció a las seis de la tarde del día 3 de agosto de 2023.

Aratoca, 4 de agosto de 2023


PASION JIMENEZ RODRIGUEZ
Escribiente

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001-2023-00079-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	RAFAEL ALFONSO SANTAMARIA ORTIZ
AUTO	MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El doctor FRANCISCO GUALDRON RONDON, actuando como apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., acorde al poder conferido por la doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, Apoderado general, en calidad de Profesional Senior de Alistamiento de cobro jurídico, conforme a la Escritura No. 199 del 01 de marzo de 2021 de la Notaría 22 de Bogotá, envía a través de su correo electrónico la subsanación de demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra RAFAEL ALFONSO SANTAMARIA ORTIZ, con el fin de obtener por este medio el pago de las sumas de dinero contenidas en los pagarés No. 060106100007603 y 060106100007794 que respaldan las obligaciones 725060100167073 y 725060100170951.

Con auto de fecha 26 de julio de 2023 este juzgado inadmite la demanda, siendo subsanada por el abogado dentro del término legal, cumpliendo con lo ordenado, es decir, allegando la Escritura No. 199 del 01 de marzo de 2021 de la Notaría 22 de Bogotá, junto con la certificación de vigencia, manifestando que se da por notificado del auto favorable a esta decisión y renuncia a los términos restantes de ejecutoria del mismo.

De los documentos acompañados a la demanda subsanada como lo son los pagarés suscritos por el demandado el 17 de marzo de 2021 y 12 de noviembre de 2021, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, se observa que resulta a cargo del demandado unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero.

Igualmente, la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho librará mandamiento de pago por el trámite del Proceso Ejecutivo de

mínima cuantía de acuerdo con lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en razón a que este Juzgado es competente para conocer la acción instaurada, por el lugar del domicilio del demandado y cumplimiento de la obligación. (Arts. 17 y 28 C.G.P.).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los trámites del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, identificado con el NIT. 800.037.800-8, a cargo del señor RAFAEL ALFONSO SANTAMARIA ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.095.792.226, por las siguientes sumas de dinero, así:

A. PAGARE No 060106100007603. OBLIGACIÓN: 725060100167073

1. Por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/C (\$11.999.950), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No. 060106100007603, suscrito por el demandado el 17 de marzo de 2021.
2. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/C (\$1.711.187), correspondiente a los intereses remuneratorios, sobre el capital de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/C (\$11.999.950), causados desde el día 19 de abril de 2022 al 19 de octubre de 2022.
3. Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/C (\$11.999.950) contenido en el pagare No 060106100007603, desde el día 11 de julio de 2023, hasta que se satisfagan las pretensiones de esta demanda.
4. Por la suma de CUARENTA NUEVE MIL VEINTICINCO PESOS M/C (\$49.025) por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

B. PAGARE No 060106100007794. OBLIGACIÓN: 725060100170951

1. Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/C (\$3.000.000) correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No. 060106100007794, suscrito por el demandado el 12 de noviembre de 2021.
2. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/C (\$429.401) correspondiente a los intereses remuneratorios, sobre el capital de TRES MILLONES DE PESOS M/C (\$3.000.000), causados desde el día 25 de mayo de 2022 al 25 de noviembre de 2022.
3. Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital de TRES MILLONES DE PESOS M/C (\$3.000.000), contenido en el pagare No

060106100007794, desde el día 11 de julio de 2023, hasta que se satisfagan las pretensiones de esta demanda.

4. Por la suma de DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/C (\$16.342) por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenar al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notificar por estado electrónico esta providencia a la parte ejecutante, según se establece en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado, en la forma señalada en el artículo 291 del C.G.P., así como lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días para proponer excepciones o medios de defensa que consideren del caso.

Debido a la modificación introducida por el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada, de diez (10) días comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje. El escrito de contestación de la demanda, las pruebas que se aporten con dicho escrito y sus anexos, deberán ser enviados de manera electrónica o digital al correo electrónico del juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Deberá el apoderado de la parte demandante, aportar los originales de los documentos base de ejecución, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 12 del artículo 78, en consonancia con los Artículos 84 y 430 del C.G.P. Dichos títulos originales deberán ser aportados al Juzgado, en el horario de 9 a 11 am y 2 a 5 pm, para la mencionada entrega, deberá dirigirse al Despacho ubicado en la carrera 5 N°5-55 del municipio de Aratoca.

QUINTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior dentro de los CINCO (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: Reconocer Personería al FRANCISCO GUALDRON RONDON, identificada con C.C. No. 5.580.835 expedida en Villanueva Santander y Tarjeta Profesional 145.202 del C.S.J., para actuar como Apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, identificado con NIT No. 800.037.800-8, dentro del presente proceso en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SÉPTIMO: De conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, SE ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES del presente asunto que deben enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de

datos enviado a este despacho judicial a través del correo de este juzgado
j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f1e22e956f5deaf5b7b487ee4ba6558c5d514f02503f2b4efd382aa9d3221f**

Documento generado en 04/08/2023 11:51:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>